



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 80/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- PROVEEDORA DEL PANADERO S.A. DE C.V. (Demandado)
- DULCES Y NOVEDADES DEL SURESTE S.A. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 80/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. DAVID OMAR PALMA CHAN EN CONTRA DE DULCES Y NOVEDADES DEL SURESTE, S.A.; PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V. Y EL C. JUAN MORALES SANSORES.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

" ... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tienen por recibidos los dos escritos del apoderado legal de la parte actora; mediante el primero proporciona nuevamente el correo electrónico: maria_10749@hotmail.com; y mediante el segundo realiza diversas manifestaciones respecto de la razón actuarial del demandado físico.

Y con las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V. y DULCES Y NOVEDADES DEL SURESTE, S.A.; y manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar al C. JUAN MORALES SANSORES. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte actora; que el correo electrónico maria_10749@hotmail.com, señalado en su escrito de cuenta para efectos de asignarlo como buzón judicial, ya se encuentra dado de alta en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), tal y como se pudo comprobar en el mismo, y se observa que el acuerdo de data siete de junio de dos mil veintitrés ya fue visualizado.

TERCERO: Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V. y DULCES Y NOVEDADES DEL SURESTE, S.A., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

CUARTO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V. y DULCES Y NOVEDADES DEL SURESTE, S.A., formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del once de septiembre al dos de octubre dos mil veintitrés**, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de septiembre, así como el uno de octubre de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día quince de septiembre de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a las susodichas, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les hizo saber en el proveído de fecha siete de junio de dos mil veintitrés.

QUINTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les hizo saber en el proveído de fecha siete de junio de dos mil veintitrés; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a **PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.**, y **DULCES Y NOVEDADES DEL SURESTE, S.A., POR ESTRADOS.**

SEXTO: En vista del escrito de la apoderada legal de la parte actora y atención a la razón actuarial de data ocho de septiembre de dos mil veintitrés, de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, en la que consta los motivos por los que se le imposibilitó notificar y emplazar al C. JUAN MORALES SANSORES; se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en razón que no se cercioró debidamente con los vecinos aledaños al domicilio u otros indicios con el que acreditara fehacientemente que en ese domicilió no se encontraba el demandado el C. JUAN MORALES SANSORES, es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que en consecuencia, y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar** al C. JUAN MORALES SANSORES, con domicilio en AV. 10 DE JULIO, N.º 64, COL. LIMONAR, C.P. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la promoción 2703, el auto de data siete de junio de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

SÉPTIMO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de fijar fecha de audiencia preliminar, hasta en tanto se notifique y emplace a juicio al demandado al C. JUAN MORALES SANSORES.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. - - - - -

Con fecha **(10 de octubre de 2023)**, hago entrega de éste expediente a la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. - Conste. ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP